



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

## DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Montevideo, 26 de Febrero de 2020.

**VISTO:** El Decreto 280/018 de fecha 5 de setiembre de 2018.

**RESULTANDO:** que es necesario establecer un registro en el ámbito de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario que contenga en forma sistematizada toda la información relevante del Sistema Ferroviario Nacional, especialmente lo relacionado a las entidades habilitadas para la realización de actividades ferroviarias, al personal ferroviario autorizado y al material rodante homologado.

**CONSIDERANDO:** los cometidos de Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el literal A del artículo 173 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011 y al Decreto 280/018 de fecha 5 de setiembre de 2018.

### EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO RESUELVE:

1°.- Créese en el ámbito de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario el Registro Nacional Ferroviario.

2°.- Dicho Registro tendrá por objeto la inscripción, de oficio, de las entidades, personas físicas y jurídicas cuya actividad esté vinculada al sector ferroviario y requieran, para su ejercicio, de la correspondiente Licencia de Operador Ferroviaria (LOF), Permiso de Circulación Ferroviario (PCR) o de un título habilitante, así como del material rodante ferroviario; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 280/018 del 5 de septiembre de 2018, y demás normas del Sistema Ferroviario Nacional en desarrollo.

3°.- Estructura. El Registro Nacional Ferroviario constará de cinco Secciones, a saber:

- 1) Sección Licencias de Operador Ferroviario.
- 2) Sección Permiso de Circulación Ferroviaria.
- 3) Sección Personal Ferroviario.
- 4) Sección Material Rodante.



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS


4°.- En la Sección Licencias de Operador Ferroviario figurará, para cada empresa titular de la Licencia de Operador ferroviario, al menos la siguiente información:

- i. El nombre, Razón social y RUT de la empresa.
- ii. Seguro de responsabilidad civil y Certificado de Seguridad emitido por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.
- iii. Su domicilio fiscal, La indicación de los sistemas de comunicación convenientemente identificados (teléfono - mail u otro medio)
- iv. Certificado de DGI y BPS
- v. El número de Licencia de Operador Ferroviario y cualquier modificación, suspensión o revocación de que hubiera sido objeto.
- vi. La declaración de actividad que realice debidamente actualizada, con indicación expresa de si realiza transporte ferroviario de mercancías peligrosas.
- vii. La relación actualizada del personal ferroviario que figura en su plantilla, indicando, especialmente, el responsable de seguridad en la operación.
- viii. Listado actualizado del material rodante del que disponga.
- ix. Las infracciones por las que hubiera sido sancionada, en los últimos cinco años.
- x. La identidad de la persona o personas que administren la empresa.
- xi. La referencia a las inspecciones realizadas a la empresa en los últimos cinco años, con sus fechas y resultados.

Toda modificación, suspensión o revocación de que hubiera sido objeto la Licencia de Operador Ferroviario deberá ser registrada.

5°.- En la sección Permiso de Circulación Ferroviaria se inscribirán los datos relativos a las entidades que hayan obtenido el Permisos de Circulación Ferroviaria según lo dispuesto en el Capítulo III Sección II de Decreto 280/018 del 4 de setiembre de 2018.-

Se inscribirán los siguientes datos relativos a los referidos candidatos:

- 
- i. El nombre, razón social y RUT de la empresa.
  - ii. Su domicilio fiscal y la indicación de los sistemas de comunicación convenientemente identificados (Teléfono- mail u otro medio).
  - iii. Certificados de DGI y BPS.
  - iv. Número de Permiso de Circulación Ferroviaria y cualquier modificación, suspensión o revocación de que hubiera sido objeto.
  - v. La declaración de actividad que realice debidamente actualizada.
  - vi. Las infracciones por las que hubiera sido sancionada, en los últimos cinco años.
  - vii. La identidad de la persona o personas que administren la empresa.
  - viii. Número de Inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE)
  - ix. La referencia a las inspecciones realizadas a la empresa en los últimos cinco años, con sus fechas y resultados.
  - x. Certificado de Seguridad emitido por la DNTEF.
  - xi. Seguro de Responsabilidad Civil.
  - xii. Número de inscripción en el Registro Nacional de Obra Pública.



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

6°.- En la Sección Personal Ferroviario se inscribirán los datos relativos al personal especialmente habilitado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario para prestar servicios en las empresas ferroviarias

La Sección Personal Ferroviario contará con las siguientes Subsecciones:

- a) Subsección de Personal de Conducción.
- b) Subsección de Operador de Maquinaria de Infraestructura.
- c) Subsección de personal responsable técnico del mantenimiento de material ferroviario.

En cada Subsección figurará, al menos, la siguiente información:

- i. Nombres y apellidos completos del titular y número del Cí o en su defecto, número del pasaporte y nacionalidad.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Domicilio a efecto de notificaciones.
- iv. Nacionalidad.
- v. Número de licencia de la empresa ferroviaria en la que presta sus servicios.
- vi. Categoría de la Licencia Nacional y la fecha de expedición (si corresponde).
- vii. Plazo de vigencia (si corresponde).
- viii. Fecha de vigencia del último carnet de salud y certificado psicofísico (si corresponde).
- ix. Sanciones impuestas en los últimos cinco últimos años.
- x. Fecha del último examen aprobado ante la DNTF (si corresponde).

7°.- En la Sección Material Rodante se inscribirá todo el material rodante homologado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario y estará integrada por las siguientes Subsecciones:

- a) Locomotoras.
- b) Unidades autopropulsadas.
- c) Coches.
- d) Vagones.
- e) Material rodante auxiliar.

8°.- Al respecto del material rodante ferroviario homologado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario se recogerá en esta Sección la siguiente información:

- i. Identificación del vehículo mediante una descripción del vehículo ferroviario en la que, al menos, consten, cuando sean de aplicación:
  - Las características técnicas.
  - Las dimensiones y carga por eje
  - El equipo de rodadura.
  - El equipo de frenos.
  - El equipo de tracción.
  - Los equipos electrónicos de control, mando y registro.



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

- ii. Número o identificación de la serie.
- iii. Identificación de la titularidad del vehículo (propietario y del poseedor del vehículo), y sus domicilios a efecto de notificaciones.
- iv. Año de fabricación.
- v. Velocidad máxima autorizada.
- vi. Restricciones que afecten al modo de explotación del vehículo.
- vii. Responsable del mantenimiento del vehículo.
- viii. Identificación del Plan de mantenimiento y fecha de su aprobación o, en su caso, de su última revisión.
- ix. Frecuencia de las inspecciones.
- x. Calendario de las inspecciones (en fecha y en kilometraje, horas).
- xi. Fecha de la última inspección (en fecha y en kilometraje, horas).
- xii. Fecha de la siguiente inspección a realizar (en fecha y en kilometraje, horas).
- xiii. Fecha de bajas ocasionales y causa.
- xiv. Fecha de baja definitiva y causa.

9°.- Notifíquese a los funcionarios de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario a los efectos de la implementación del mencionado Registro.

  
Maverley Torres Diógenes  
Director Nacional de  
Transporte Ferroviario  
M.T.O.P.